

**Al contestar refiérase
al oficio No. 10934**

28 de junio de 2022.
DCA-1888

Señor
Jorge Arturo Alfaro Orias
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

Estimado señor:

Asunto: Se deniega por no proceder la solicitud de autorización presentada sobre aplicación de garantía colateral y se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación y referirse a casos concretos.

Nos referimos a su oficio No. DAM-3750-2022 del 10 de junio del 2022 y recibido en esta Contraloría General de la República el 16 de junio del mismo año, mediante el cual solicita autorización y consulta sobre la utilización de la garantía colateral en bienes y servicios.

I. Antecedentes.

1. Que la Administración indica que consulta sobre el segundo párrafo del art. 46 del RLCA en la parte, debido a que considera que presenta ciertas lagunas para su aplicación.

2. Que la Administración menciona en su solicitud, las empresas adjudicatarias para los procedimientos de contratación Nos. 2021LA-000006-0021000001, 2021LN-000001-0021000001 y 2021LA-000009-0021000001 y detalla que dichos procedimientos tienen en común que corresponden al contenido presupuestario del 2021, mencionando que se encuentra en compromiso y debe ser ejecutado y pagado antes del 30 de junio del 2022.

3. Agrega que ninguno de los bienes contratados en los procedimientos antes citados, han sido recibidos a satisfacción y que no se han podido cancelar y aporta un detalle de las limitaciones que contribuyen al atraso de la entrega de los bienes contratados.

4. Refiere en la solicitud, el criterio legal emitido por la Asesoría Jurídica de la Administración, en donde se indicó: *“Lo antes expuesto, constituye el marco normativo de actuación y acción municipal, en relación a la solicitud y aplicación de la garantía colateral, marco normativo al que debe ajustarse la Administración. En relación con la aplicación de lo dispuesto, (a las situaciones y circunstancias indicadas en el oficio), por el artículo (sic) 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa estima la asesoría jurídica, que estas situaciones y circunstancias, encuadran dentro de los supuestos que establece este artículo para la modificación unilateral del contrato sin embargo debe solicitarse autorización a la Contraloría General de la República”.*

5. Menciona que solicita autorización para la aplicación de la garantía colateral a los procedimientos antes descritos, y proceder a pagar a los adjudicatarios antes del 30 de junio del 2022, mientras se reciben los bienes, se tramitan las inscripciones y traspasos de los bienes, logrando con ello, que el presupuesto no se vea reflejado en el superávit, así mismo cumpliendo con las obligaciones contraídas en los contratos.

II. Criterio de la División.

De conformidad con la solicitud presentada resulta necesario indicar que la autorización que requiere para aplicar una garantía colateral en los procedimientos mencionados, no se encuentra prevista en la LCA ni su Reglamento, toda vez que en artículo 208 que cita el extracto del criterio emitido por la Asesoría Legal de la Administración ni a la habilitación de utilizar la garantía colateral, ni se justificó como un trámite al amparo de esa norma, por lo que procede **el rechazo de dicha solicitud de autorización por su no procedencia**. Por lo demás, tampoco fue firmada con firma digital certificada.

Ahora bien, también se refiere como potencial consulta, sobre lo que debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, no se atiende casos concretos (artículo 8). No obstante,

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 9 del Reglamento antes citado, **se rechaza de plano su gestión por incumplir con los requisitos antes mencionados**. No obstante lo anterior y con el afán de colaborar con la Administración, se adjuntan algunos criterios en donde este órgano contralor ha abordado el tema de la aplicación de la garantía colateral: oficio No. 02160 (DCA-0503) del 10 de febrero de 2022, oficio No. 12729 (DCA-0958) del 21 de diciembre de 2010 y oficio No. 4617 (DAGJ-0621) del 5 de mayo de 2009.

Atentamente,

Adriana Pacheco Vargas
Gerente Asociada a.i.

Sharon Molina Hernández
Fiscalizadora Asociada

SMH/ asm
NI: 16267- 2022
G: 2021003354-5
CGR-AUV-2022004180

